



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/125
25 de septiembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN VIRTUD DE UNA DECISIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE: HONG KONG 1/

[30 de junio de 1997]

INFORME FINAL DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE RELATIVO A HONG KONG CON ARREGLO AL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Introducción

1. El Comité examinó el informe suplementario del Reino Unido relativo a Hong Kong con arreglo al Pacto el día 23 de octubre de 1996. En sus observaciones finales (CCPR/C/79/Add.69), el Comité pidió al Gobierno del Reino Unido que presentara un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de Hong Kong hasta el 30 de junio de 1997.

2. El presente informe se presenta en respuesta a dicha petición. Se aborda en él en primer lugar la preocupación del Comité respecto de la aplicación ininterrumpida del Pacto en Hong Kong después de la transferencia de

1/ En las observaciones finales aprobadas al concluir el examen del informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a Hong Kong (CCPR/C/117), en virtud de una decisión especial del Comité, el Comité pidió al Gobierno del Reino Unido que le presentara un informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de Hong Kong hasta el 30 de junio de 1997.

soberanía y en particular respecto de la presentación ininterrumpida de informes relativos a Hong Kong en virtud del Pacto. Luego se actualiza el informe suplementario en relación con otros aspectos de la protección de los derechos humanos en Hong Kong.

I. Aplicación ininterrumpida de los Pactos

3. En varias ocasiones, y más recientemente en sus observaciones finales sobre el informe suplementario, el Comité ha aclarado que los procedimientos para la presentación de informes en virtud del artículo 40 del Pacto seguirán vigentes después del 30 de junio de 1997 y que, en consecuencia, espera seguir recibiendo y examinando informes relativos a la Región Administrativa Especial de Hong Kong después de esa fecha. El Comité ha expresado su disposición a cooperar plenamente en la elaboración de las modalidades necesarias.

4. El Gobierno del Reino Unido ha informado al Gobierno de China, por conducto del Grupo de Enlace Sinobritánico, acerca de los criterios del Comité. El Gobierno del Reino Unido estima que la mejor solución, por razones más amplias que la cuestión concreta de la Región Administrativa Especial, será que China se haga Parte en ambos Pactos, es decir, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Gobierno del Reino Unido ha aprovechado todas las oportunidades, incluso por conducto de sus socios de la Unión Europea y otros países, para instar al Gobierno de China a hacerse Parte en esos Pactos. También ha seguido planteando la cuestión (y en particular la necesidad de seguir presentando informes relativos a la Región Administrativa Especial de Hong Kong después del 30 de junio de 1997) ante la parte china del Grupo de Enlace Sinobritánico y por otros conductos diplomáticos.

5. A este respecto, el Gobierno del Reino Unido ha instado al Gobierno de China a que sea flexible al considerar la forma de asegurar que se sigan presentando informes relativos a la Región Administrativa Especial de Hong Kong hasta el momento en que China sea Parte en ambos Pactos. Tanto el Comité de Derechos Humanos (como se menciona supra) como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han indicado que están dispuestos a transigir respecto de las modalidades de presentación de los informes después del 30 de junio de 1997 y que están dispuestos a recibir informes sobre Hong Kong de la República Popular de China o, si se prefiere, directamente de la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

6. En febrero de 1997 el Gobierno de China manifestó en varias declaraciones públicas, que estaba examinando con interés la posibilidad de ser parte en ambos Pactos y, a ese respecto, se ha informado de que el 7 de abril de 1997 el Sr. Jiang Zemin, Presidente de China, le manifestó al Ministro de Defensa de Francia, de visita en Beijing, que China firmaría el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales antes de que terminara el año. Un miembro de la delegación china ante la Comisión hizo también una declaración a ese efecto en abril de 1997, durante los debates de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Gobierno del Reino Unido

seguirá aprovechando todas las oportunidades y todas las vías para convencer al Gobierno de China de la necesidad de una respuesta positiva al respecto. Estas vías incluirán reuniones con el Grupo de Enlace Sinobritánico que continuarán por lo menos hasta el 1º de enero del año 2000 de conformidad con el anexo II de la Declaración Conjunta.

7. En una declaración formulada el 20 de diciembre de 1996 el Secretario de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido prometió que el Gobierno del Reino Unido adoptaría medidas para promover la futura aplicación de la Declaración Conjunta. De conformidad con esa promesa, el Gobierno del Reino Unido se comprometió a presentar informes sobre Hong Kong al Parlamento del Reino Unido a intervalos de seis meses. Esos informes, que serán parte de los esfuerzos del Gobierno del Reino Unido para redoblar la vigilancia y la presentación de informes sobre Hong Kong antes y después de la transferencia de soberanía, se centrarán en la labor del Grupo de Enlace Sinobritánico, con referencia especial a la aplicación de la Declaración Conjunta, y en particular a la protección de los derechos humanos y la aplicación de los Pactos en Hong Kong. Los informes serán documentos públicos y estarán a disposición de las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas a los que incumbe la supervisión de tratados. El primero abarcará el período de enero a junio de 1997.

II. Legislatura provisional

8. Como es de conocimiento del Comité, el Gobierno de China ha declarado que el Consejo Legislativo actual, elegido en septiembre de 1995, será sustituido por una Legislatura Provisional a partir del 1º de julio de 1997. Los 60 miembros de la Legislatura Provisional fueron seleccionados en diciembre de 1996 por un Comité de Selección integrado por 400 residentes permanentes de Hong Kong.

9. El Gobierno del Reino Unido nunca ha aceptado que hubiera necesidad alguna de una Legislatura Provisional. Ha pedido al Gobierno de China que revierta a la aplicación inequívoca de la Declaración Conjunta, y que garantice que el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong adopte medidas lo antes posible después de la transferencia para sustituir a la Legislatura Provisional por una asamblea legislativa sustantiva constituida mediante auténticas elecciones.

10. El Gobierno de China y el Jefe del Ejecutivo (Designado) han prometido que la Legislatura Provisional será sustituida por un consejo legislativo debidamente elegido de la Región Administrativa Especial a más tardar el 30 de junio de 1998. También han asegurado que toda persona que reúna las condiciones reglamentarias pertinentes podrá presentarse como candidata.

III. Propuestas chinas relativas a la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, la Ordenanza sobre las sociedades y la Ordenanza sobre el orden público

11. En los párrafos 36 a 40 del informe suplementario se señalaba que el ahora caduco Comité de Trabajo Preliminar había informado al Comité Preparatorio para la Región Administrativa Especial -ambos órganos creados por el Gobierno de China- que en su opinión, el efecto de tres de las disposiciones de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos era dar a ésta preeminencia sobre toda otra ley (incluida, a partir de 1997, la Ley fundamental), y que se debían derogar después del 30 de junio de 1997. El Comité de Trabajo Preliminar también informó al Comité Preparatorio de que como resultado de las enmiendas, las disposiciones de seis ordenanzas que se habían modificado para que armonizaran con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, eran incompatibles con la Ley fundamental y debían volver a su forma original. Dos de ellas eran la Ordenanza sobre las sociedades y la Ordenanza sobre el orden público.

12. Tras examinar las opiniones del Comité de Trabajo Preliminar, el 1º de febrero de 1997 el Comité Preparatorio recomendó al Gobierno de China que derogara las tres disposiciones de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos a que hizo referencia el Comité de Trabajo Preliminar y que algunas de las enmiendas hechas a la Ordenanza sobre las sociedades y a la Ordenanza sobre el Orden Público, en 1992 y 1995 respectivamente, no se adoptaran como leyes de la futura Región Administrativa Especial en aras de la coherencia con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. El 23 de febrero de 1997, pese a reiteradas protestas del Gobierno del Reino Unido y del Gobierno de Hong Kong, el Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo de China aprobó estas recomendaciones.

13. En cuanto a la propuesta derogación de las disposiciones pertinentes de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, tal vez convenga que el Comité explique brevemente las cuestiones de que se trata. Las disposiciones pertinentes son el párrafo 3 del artículo 2, y los artículos 3 y 4.

14. El párrafo 3 del artículo 2 dice así:

"3) Al interpretarse y aplicarse la presente Ordenanza, deberá tenerse en cuenta que el propósito de la Ordenanza es disponer lo necesario para la incorporación en el derecho interno de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se aplican a Hong Kong, y cuestiones afines y conexas."

15. Esta disposición, como su texto lo indica claramente, no hace más que señalar uno de los factores que deben tenerse en cuenta al interpretarse y aplicarse la ordenanza en que figura. Al señalarse ese factor como un factor que deberá tenerse así en cuenta, no se hace más que expresar un principio general del common law relativo a la interpretación de los instrumentos legislativos promulgados para la aplicación de tratados. En el presente caso el tratado de que se trata es, desde luego, el Pacto. En relación con cualquier sugerencia de que el párrafo 3 del artículo 2 podría contradecirse

de alguna forma con la Ley fundamental, se recordará que en el artículo 39 de la propia Ley fundamental se estipula que el Pacto se seguirá aplicando a Hong Kong después del 30 de junio de 1997.

16. El artículo 3 dice así:

"3. 1) A toda legislación anterior que admita una interpretación compatible con la presente Ordenanza se le dará esa interpretación.

2) Toda legislación anterior que no admita una interpretación compatible con la presente Ordenanza quedará derogada, en la medida en que sea incompatible con ella."

17. Este artículo sólo refleja un principio general del common law en la esfera de la interpretación de las leyes, a saber, la norma que rige el efecto de una ley más reciente sobre otras más antiguas. La norma es que cuando una ley incida sobre una ley anterior aún vigente, en lo sucesivo la ley anterior deberá interpretarse, en lo posible, en armonía con la más reciente; pero cuando exista una incompatibilidad que impida esa interpretación, en lo sucesivo se considerará que la ley anterior queda derogada por la más reciente, en la medida en que haya incompatibilidad. En el artículo 3 no se hace más que repetir específicamente esta norma en relación con el efecto de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos respecto de la legislación anterior.

18. El artículo 4 dice así:

"4. Toda legislación promulgada el día de la entrada en vigor de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tal como se aplican a Hong Kong o después de esa fecha, se interpretará en la medida en que lo admita, de manera coherente con él."

19. Esta disposición también expresa tan sólo un principio general del common law en la esfera de la interpretación de las leyes: en el presente caso la norma que rige la relación entre la legislación interna y toda obligación aplicable del derecho internacional. La norma es que la legislación interna, siempre que sea posible esa interpretación se interpretará de suerte que pueda cumplirse con cualesquiera obligaciones de esa índole. Cuando esa interpretación no sea posible, se dará preeminencia, en el common law a las disposiciones de la legislación interna.

20. Se apreciará que las normas expresadas en el artículo 4 y en las demás disposiciones de que se trata no imparten, ni pretenden impartir a la Ordenanza sobre la Carta de Derechos una condición jurídica superior a la de otras ordenanzas. Ni la Ordenanza sobre la Carta de Derechos ni ninguna otra ordenanza de Hong Kong tienen, ni pueden tener, ningún efecto invalidante en relación con cualquier legislación futura: tampoco puede decirse que la Ordenanza sobre la Carta de Derechos o cualquier otra ordenanza de Hong Kong estén "protegidas". En cambio, sí puede hablarse de una protección de los derechos sustantivos garantizados por el Pacto, aunque independientemente del artículo 4 o de cualquier otra disposición de la Ordenanza sobre la Carta de

Derechos. Actualmente y hasta el 1º de julio de 1997, están protegidos por el artículo VII(5) (originalmente artículo VII(3)) en la Cédula de Privilegios de Hong Kong: véase el párrafo 29 del documento básico correspondiente a Hong Kong (HRI/CORE/1/Add.62). Después de esa fecha estarán protegidos por el artículo 39, conjuntamente con los artículos 8 y 11 de la Ley fundamental.

21. En consecuencia, e independientemente de la postura que adopte el Comité respecto de la propuesta (que el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Hong Kong, por su parte, han tachado claramente de innecesaria e injustificable) consistente en derogar las disposiciones de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos de que se trata, se verá que en realidad esas disposiciones no hacen más que expresar explícitamente lo que, en todo caso, son y seguirán siendo principios pertinentes del common law. Así, prescindiendo de que se deroguen las disposiciones, estas normas seguirán siendo las que observen los tribunales de la Región Administrativa Especial de Hong Kong siempre que sean aplicables.

22. En cuanto a las enmiendas a la Ordenanza sobre las sociedades y a la Ordenanza sobre el orden público que no se promulgarán como leyes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, el Jefe del Ejecutivo (Designado) de la Región Administrativa Especial decidió en abril de 1997 que debería presentarse a la Legislatura provisional legislación sustitutoria de esas enmiendas para que las examinase antes del 1º de julio de 1997 con miras a que la promulgue oficialmente en esa fecha. Sin embargo, a la luz de las fuertes opiniones expresadas al respecto tanto en Hong Kong como en otros lugares, incorporó sus propuestas en un documento de consulta pública. En este proceso de consulta, concluido el 30 de abril de 1997, se volvieron a criticar ampliamente ciertos aspectos de las propuestas, que fueron objeto de algunas nuevas modificaciones en proyectos de leyes que se sometieron a la Legislatura provisional el 17 de mayo de 1997.

23. Las características más significativas de las propuestas, tal y como fueron sometidas a la Legislatura provisional en esos proyectos, fueron las siguientes:

- a) las sociedades deberán registrarse; no bastará la mera notificación de su constitución a las autoridades;
- b) se prohibirá a los "órganos políticos" establecer vínculos con "organizaciones políticas extranjeras" o recibir fondos de éstas. En las propuestas originales del Jefe del Ejecutivo (Designado) esta prohibición se habría extendido al recibo de fondos procedentes de particulares extranjeros;
- c) quienes organicen manifestaciones deberán solicitar de hecho un permiso policial pero, a diferencia de las propuestas originales del Jefe del Ejecutivo (Designado), el comisario de policía se reserva la potestad de aceptar a discreción notificaciones de plazo más breve que el especificado en la Ordenanza sobre el orden público cuando le conste razonablemente que no pudo presentarse la

notificación con la antelación debida, y normalmente se da por sentado el permiso si la policía no ha opuesto reparos explícitamente;

- d) la "seguridad nacional" será uno de los motivos por los cuales podrá rechazarse el registro de una sociedad o el permiso para realizar una manifestación, pero, ampliando la propuesta original se entenderá que la "seguridad nacional" tiene que ver con la "salvaguardia de la integridad territorial e independencia" de la República Popular de China.

24. La Legislatura provisional está examinando actualmente los proyectos de ley, y se espera que los apruebe, esencialmente tal y como fueron presentados, el 1º de julio de 1997. El Gobierno del Reino Unido celebra el hecho de que se haya consultado al pueblo de Hong Kong respecto de esta importante cuestión y celebra también las modificaciones hechas a las propuestas originales para satisfacer algunas de las preocupaciones expresadas a la sazón. Pero le siguen inquietando algunos elementos, aun en las propuestas modificadas, que todavía no satisfacen plenamente esas preocupaciones y que representan un paso atrás respecto de la posición establecida por las enmiendas promulgadas por el Consejo Legislativo de Hong Kong. Esas enmiendas se realizaron específicamente con el propósito y el efecto de garantizar que tanto la Ordenanza sobre las sociedades como la Ordenanza sobre el orden público logran el debido equilibrio, como lo exige el Pacto, entre el respeto de los derechos y las libertades de que se trata y las consideraciones pertinentes del orden público, etc., reconocidas en el Pacto. Por lo tanto, las ordenanzas así enmendadas armonizan plenamente con el Pacto y, por consiguiente, con la Ley fundamental. En consecuencia, el Gobierno del Reino Unido no ve ninguna justificación para retirar o sustituir las enmiendas originales.

IV. Tribunal de Última Instancia

Preparación

25. El Gobierno de Hong Kong está dando los toques finales a la elaboración de los arreglos prácticos necesarios para asegurar que el Tribunal de Última Instancia pueda comenzar a funcionar a partir del 1º de julio de 1997. Éstos incluyen:

- a) Los locales: éstos quedaron terminados a principios de junio de 1997; y
- b) El Reglamento del Tribunal de Última Instancia: un grupo de trabajo integrado por representantes de la profesión letrada, de la administración y el poder judicial está revisando el proyecto de normas preparado por el poder judicial. El Grupo de Trabajo se ha reunido 11 veces y ha podido progresar considerablemente.

Arreglos de transición

26. Como medida de precaución para ventilar las causas aún pendientes inmediatamente antes del 1º de julio de 1997, en virtud de la Ordenanza sobre el Tribunal de Última Instancia de Hong Kong (cap. 484) se dispuso que toda apelación al Consejo Privado respecto de la cual el Consejo Privado o el Tribunal de Apelación de Hong Kong hubieran concedido una autorización condicional, definitiva o especial pero que el Consejo Privado no hubiera resuelto definitivamente a más tardar el 30 de junio de 1997 se ventilará en adelante en el Tribunal de Última Instancia. Sin embargo, en la práctica el Consejo Privado no tiene pendientes ante sí ninguna apelación o solicitud de autorización para apelar de los tribunales de Hong Kong.

V. Minorías étnicas

27. En los párrafos 44 y 45 del informe suplementario se expone la situación de las "minorías étnicas" correspondiente a la fecha de conclusión del informe. Sin embargo, desde entonces, y a la luz de ulteriores declaraciones de miembros de esas minorías y de otros en su nombre, el Gobierno del Reino Unido ha modificado considerablemente la situación jurídica para hacer frente a sus inquietudes. Éstas consistían, esencialmente, en que los miembros de las minorías étnicas tendrían derecho de residencia en Hong Kong pero normalmente no tendrían derecho de residencia en el Reino Unido, con lo que no gozarían de "plenos derechos" en ningún país. En consecuencia, el 4 de febrero de 1997 el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de introducir legislación por la que se concedería a los miembros de las minorías étnicas el derecho de inscribirse como ciudadanos británicos de pleno derecho y adquirir así el derecho de residencia en el Reino Unido. El 13 de marzo de 1997 el Parlamento del Reino Unido concluyó el proceso de aprobación de esta legislación, que entró en vigor con el título Ley de nacionalidad británica (Hong Kong) de 1997, el 19 de marzo de 1997. Sus características principales son las siguientes:

- a) Se exige que los candidatos elegidos no tuvieran más nacionalidad que la británica inmediatamente antes del 4 de febrero de 1997, fecha en que se anunció la decisión. En consecuencia, toda persona que se haga únicamente nacional británico renunciando voluntariamente a otra nacionalidad en esa fecha o más tarde, no tendrá derecho a la residencia.
- b) Se exige que los solicitantes sean normalmente residentes en Hong Kong.
- c) Se confiere el derecho a inscribirse sólo a las personas que hayan sido únicamente nacionales británicos por derecho propio antes del 4 de febrero de 1997: los cónyuges y los hijos no gozan de categoría especial y deben reunir las condiciones exigidas a título individual. Pero los hijos nacidos el 4 de febrero de 1997 o después de esa fecha y que de otra forma reúnan las condiciones exigidas (es decir, los que al nacer adquirirían exclusivamente la nacionalidad británica, y residían normalmente en Hong Kong) sí

tienen derecho a inscribirse. También tienen derecho a inscribirse cualesquiera otras personas que reunieran las condiciones exigidas en esa fecha o ulteriormente (con excepción de los que para ello renuncian voluntariamente a otra nacionalidad).

- d) Se dispone que la inscripción de los interesados como ciudadanos británicos se realice a partir del 1º de julio de 1997.

28. Se estima que unas 8.000 personas, la mayoría de ellas procedentes del Asia meridional, se acogerán a esta legislación. Se anticipa que la mayoría de ellas seguirá viviendo en Hong Kong.

VI. El derecho de residencia en Hong Kong

29. En el seno del Grupo de Enlace Sinobritánico se ha llegado ahora a un elevado grado de acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y China en cuanto al fondo de los arreglos previstos para después del 30 de junio de 1997 en lo que atañe al derecho de residencia en Hong Kong. Dichos arreglos pueden resumirse de la forma siguiente:

- a) Los ciudadanos chinos tendrán derecho de residencia en los siguientes casos:
- i) cuando el ciudadano chino de que se trate haya nacido en Hong Kong y uno de los padres hubiera tenido derecho de residencia o de permanencia ilimitados en Hong Kong en el momento del nacimiento del interesado o lo hubiera tenido posteriormente;
 - ii) si, en cualquier momento, ya fuera antes o después del 1º de julio de 1997, hubiera residido de manera habitual y continua en Hong Kong durante al menos siete años;
 - iii) si, habiendo nacido el interesado fuera de Hong Kong, uno de los padres es ciudadano chino nacido en Hong Kong o ha residido de ordinario en Hong Kong con carácter permanente al menos durante siete años y tenía además derecho de residencia en Hong Kong cuando nació el interesado.
- b) Los que no sean ciudadanos chinos tendrán derecho de residencia si entraron en Hong Kong con documento de viaje válido, residieron en Hong Kong por un período ininterrumpido no inferior a siete años y establecieron su residencia permanente en Hong Kong, ya fuera antes o después de la instauración de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. Los nacidos en Hong Kong que no tengan la ciudadanía china y sean menores de 21 años tendrán derecho de residencia si uno de los padres lo hubiera tenido al nacimiento del interesado o lo hubiera adquirido posteriormente. A efectos de los arreglos han de reunirse las siguientes condiciones:

- i) El período de siete años de residencia habitual ininterrumpida debe preceder inmediatamente a la fecha en la que el interesado solicite el derecho de residencia.
 - ii) El interesado deberá hacer una declaración que demuestre que ha establecido en Hong Kong su residencia permanente. Los criterios seguidos para determinar si alguien ha establecido en Hong Kong su residencia permanente son, por ejemplo, que tenga una residencia habitual en Hong Kong; que sus parientes más próximos (cónyuge e hijos menores) estén en Hong Kong; que pueda mantenerse a sí mismos sin la asistencia pública; y que tenga cuentas pendientes con el fisco o se den otros motivos que sean pertinentes a la declaración.
 - iii) Quienes hagan la declaración tendrán que aportar la información exigida por el Departamento de Inmigración para la evaluación correspondiente.
 - iv) Quienes no siendo ciudadanos chinos y habiendo adquirido el derecho de residencia se ausenten posteriormente de Hong Kong por un período superior a 36 meses perderán el derecho de residencia. Se les dará, no obstante, el derecho a desembarcar, permitiéndoseles entrar en Hong Kong libremente y vivir, estudiar o trabajar sin restricción ninguna. Una vez transcurridos siete años de residencia en Hong Kong, podrán adquirir nuevamente el derecho de residencia si reúnen los requisitos mencionados anteriormente.
 - v) Quienes se hallen provisionalmente en el extranjero por motivos de estudio o trabajo no se considerará que están ausentes de Hong Kong a efectos del cómputo del período de ausencia.
- c) Cualesquiera otras personas que tuvieran derecho de residencia únicamente en Hong Kong antes de la creación de la Región Administrativa Especial de Hong Kong tendrán derecho de residencia en ella, a cuyo efecto deberán hacer una declaración.

30. Por lo que se refiere a los emigrantes repatriados (es decir, residentes de Hong Kong de etnia china que hayan emigrado y tengan pasaporte extranjero), se seguirán los siguientes criterios:

- a) el Comité permanente del Congreso Nacional Popular de China aprobó el 15 de mayo de 1996 la "Interpretación del derecho nacional chino aplicado a la Región Administrativa Especial de Hong Kong". Según esa interpretación, todos los residentes de Hong Kong de ascendencia china nacidos en tierra firme o en Hong Kong y otros que satisfagan los criterios de nacionalidad china establecidos en el derecho de nacionalidad chino, serán ciudadanos chinos. Quienes se hayan establecido en el extranjero y hayan adquirido otra nacionalidad podrán optar por declarar el cambio de nacionalidad al Departamento de Inmigración de la Región Administrativa Especial de Hong Kong a

partir del 30 de junio de 1997. A quienes hagan esa declaración se los tratará como nacionales extranjeros y gozarán de protección consular mientras estén en Hong Kong o China. A quienes opten por no hacer la declaración se los tratará como a ciudadanos chinos independientemente del documento de viaje de que hagan uso al entrar en Hong Kong, si bien podrán hacer uso de sus pasaportes extranjeros cuando viajen al exterior.

- b) Los emigrantes repatriados que opten por quedarse en Hong Kong como ciudadanos chinos conservarán el derecho de residencia en Hong Kong aun cuando se ausenten por períodos largos.
- c) Quienes opten por la condición de nacional extranjero conservarán el derecho de residencia si reúnen las siguientes condiciones:
 - i) que se hubieran establecido o hubieran vuelto para establecerse en Hong Kong antes del 1º de julio de 1997;
 - ii) que hubieran vuelto para establecerse en Hong Kong no más tarde de 18 meses después del 30 de junio de 1997; o
 - iii) que en la fecha en que vuelvan para establecerse en Hong Kong no hayan vivido fuera de la Región por un período ininterrumpido de tres años inmediatamente precedentes a su regreso para establecerse.
- d) Los emigrantes repatriados que pierdan el derecho de residencia tendrán derecho a desembarcar y podrán vivir libremente, estudiar o trabajar en Hong Kong sin ninguna restricción. Una vez cumplido un período de siete años de residencia en Hong Kong, podrán adquirir nuevamente el derecho de residencia si reúnen los requisitos impuestos a quienes no son ciudadanos chinos.

VII. Facilidades de viaje (entrada sin visado)

31. En el párrafo 49 del informe suplementario se alude a la esperanza de los Gobiernos del Reino Unido y de Hong Kong de que otros países sigan el ejemplo del Reino Unido ofreciendo la entrada sin necesidad de visado a los titulares de pasaportes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. Hasta la fecha, además del Reino Unido, han anunciado su propósito de conceder dicha entrada sin visado los siguientes países: Benin, Canadá, Filipinas, Ghana, Islas Marianas Septentrionales (Saipan), Kiribati, Maldivas, Mauricio, Namibia, República de Corea, Samoa Occidental, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago y Turquía.

VIII. Libertad de expresión

32. En los párrafos 213 a 247 del cuarto informe periódico y en los párrafos 51 a 57 del informe suplementario se describía la situación reinante en la fecha de los informes en cuanto a la protección de la libertad de expresión y otras cuestiones semejantes, tales como la protección frente a

la injerencia en la vida privada. Se describía y explicaba en particular el examen de las leyes que pudieran transgredir el derecho a la libertad de expresión que llevaba a cabo el Gobierno de Hong Kong. En el curso del examen, el Gobierno pasó revista a 53 disposiciones de 27 ordenanzas, 38 de las cuales se enmendaron o derogaron, dejando otras 11 sin modificación por considerarlas compatibles con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. De las cuatro restantes, se dejaron dos para tratarlas en relación con el proyecto de ley (enmienda) sobre el delito (véase el párrafo 34 *infra*) pero eran parte de las disposiciones de dicho proyecto que no llegó a aprobar el Consejo Legislativo. Las dos restantes se sometieron a consulta pública. Será necesario seguir estudiando estas cuestiones antes de procederse a enmendar la ley.

33. Entre las medidas introducidas con respecto a la libertad de expresión figura la Ordenanza de secretos oficiales, promulgada el 4 de junio de 1997, que aplica al territorio de Hong Kong el contenido de la Ley de secretos oficiales del Reino Unido. Entre otras cosas, con ella se cumple la exigencia del artículo 23 de la Ley fundamental de que la Región Administrativa Especial de Hong Kong promulgue leyes por las que se prohíba, entre otras cosas, el robo de secretos de Estado.

34. Entre los proyectos de ley que llegaron a ser aprobados por el Consejo Legislativo figura otra medida que será de interés para el Comité, a saber, un proyecto de ley de enmienda de las partes I y II de la Ordenanza sobre el delito. El proyecto, aprobado el 24 de junio, venía a modificar la disposición sobre la sedición entonces vigente, para acomodarse al derecho consuetudinario, y se eliminaban los delitos de lesa nación. Las enmiendas son conformes a la Declaración Conjunta, la Ordenanza sobre la Carta de Derechos y el Pacto. A pesar de ello, el Jefe del Ejecutivo (Nombrado) ha aclarado que considera que la legislación relativa a la traición y a la sedición es algo que incumbe al primer Consejo Legislativo de la Región Administrativa Especial. En consecuencia, podrían sustituirse las enmiendas a partir del 1º de julio, pero, en ese caso, tendrían que ser conformes al Pacto según se aplica a Hong Kong.

IX. La vida privada y el derecho

35. En los párrafos 54 a 56 del informe suplementario se alude a un documento de consulta sobre la vida privada (más precisamente, sobre la reglamentación de la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones) hecho público en abril de 1996 por el Subcomité sobre la vida privada de la Comisión de Reforma Legislativa. A mediados de diciembre de 1996, tras concluir la consulta pública, la Comisión publicó su informe, "La vida privada: reglamentación de la interceptación de comunicaciones". En el informe se llegaba a la conclusión de que la sección 33 de la Ordenanza de telecomunicaciones y la sección 13 de la Ordenanza de correos protegían, suficientemente de los atentados ilegales o arbitrarios al derecho de la persona a la vida privada. Desde el punto de vista de la Comisión, tanto el Pacto como la Ley fundamental exigían -y así lo propuso la Comisión- que se promulgasen leyes por las que se reglamentase la interceptación de comunicaciones. En particular, la Comisión recomendó establecer un sistema

de garantías judiciales en esta esfera. Estas garantías, según preveía la Comisión, vendrían a sustituir las garantías ejecutivas actualmente en vigor en virtud de la Ordenanza de telecomunicaciones y de la Ordenanza de correos.

36. A finales de febrero de 1997, el propio Gobierno de Hong Kong publicó su documento de consulta sobre el proyecto de ley de interceptación de comunicaciones en el que se exponían las propuestas formuladas a partir del informe de la Comisión y se solicitaba el punto de vista de la opinión pública. Vistos los resultados de la consulta, es necesario afinar aún los detalles del proyecto, y de eso tendrá que hacerse cargo el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

X. Legislación amplia contra la discriminación

37. Según se explica en el informe suplementario, el Gobierno de Hong Kong apoya plenamente el principio de igualdad de oportunidades y se ha comprometido a eliminar todas las formas de discriminación.

38. En la Ordenanza sobre la Carta de Derechos se prohíbe en verdad la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición. No obstante, aunque la Ordenanza obliga al Gobierno y a las autoridades públicas, no afecta a las relaciones entre los particulares. Especialmente, no protege a una persona de que otra discrimine contra ella (según queda descrito supra), porque se consideró que los derechos de los particulares quedaban mejor protegidos de su violación por otros mediante legislación específica, por ejemplo, la que trata de abusos específicos o arraigados. En el aspecto particular de la protección contra la discriminación, son ejemplos de legislación específica la promulgación en 1995 de la Ordenanza sobre la discriminación por razón de sexo y la Ordenanza sobre la discriminación por razón de discapacidad, que se introdujeron al advertirse la necesidad de hecho de esa legislación y que contaba con el apoyo generalizado de la comunidad.

39. Como se señala en el informe suplementario, la legislación contra la discriminación abre un nuevo campo del derecho en Hong Kong con repercusiones de gran alcance para la comunidad en su conjunto. En consecuencia, el Gobierno de Hong Kong mantiene su punto de vista de que la manera más adecuada de avanzar es abordarlo paso a paso permitiendo al Gobierno y a la comunidad estimar exactamente los efectos de tal legislación a la luz de la experiencia.

40. Sobre este telón de fondo el Gobierno de Hong Kong ha llevado ya a cabo con toda discreción cuatro estudios sobre la discriminación -por razón de la situación familiar, de la orientación sexual o de la edad (en cuanto al empleo) y de la raza- para determinar el alcance de este tipo de problemas y las alternativas que se tienen para resolverlos.

41. Como se dice en el párrafo 19 del informe suplementario, los estudios sobre la condición familiar y la orientación sexual concluyeron a principios de 1996. Ya se han evaluado los resultados y se han adoptado las medidas

consiguientes. La mayoría de los consultados estaban a favor de la legislación para suprimir la discriminación por motivos de condición familiar. En consecuencia, en abril de 1997 se presentó un proyecto de ley al Consejo Legislativo, que éste aprobó el 24 de junio y que ha quedado promulgado como Ordenanza sobre la discriminación por razones de condición familiar. En cuanto a la legislación contra la discriminación por razones de orientación sexual, se recogieron puntos de vista dispares. No obstante, el adoptar medidas de carácter educativo sobre esta cuestión contó con apoyo unánime, y en junio de 1996, a la luz de esos puntos de vista, el Gobierno de Hong Kong decidió promover la igualdad de oportunidades para las minorías sexuales mediante medidas administrativas.

42. El estudio sobre la discriminación por razones de edad, que según se dice en el informe suplementario seguía realizándose en el momento en que se presentó, concluyó en agosto de 1996. De los 68 pareceres recibidos, 25 apoyaban la alternativa legislativa, 11 la de la educación pública y 16 propugnaban una combinación de educación pública y legislación. En octubre de 1996, el Gobierno de Hong Kong anunció que, a la vista de la disparidad de puntos de vista, sería juicioso y oportuno tratar esa cuestión mediante un programa de publicidad sostenido, la educación pública y la autorreglamentación. El programa, que se inició a principios de 1997, comprende, entre otras cosas, una serie de anuncios de interés público emitidos por radio y televisión y la publicación de guías prácticas para empleadores. En la primera serie de anuncios, que se emitieron por televisión en marzo de 1997, se hacía un llamamiento a los empleadores para que tuvieran en cuenta la capacidad, no la edad, al contratar, promover o brindar otras oportunidades de avance profesional al personal. En estos momentos se estudia una segunda serie dedicada a las oportunidades de empleo para los jóvenes. En las directrices prácticas se incorporarán los comentarios recibidos de los empleadores, empleados y otras partes interesadas. Se aconsejará a los empleadores sobre la manera de acabar con la discriminación por razones de edad en numerosas situaciones, como la contratación, la publicidad, los servicios de las agencias de empleo, la selección, la promoción, la capacitación, la pérdida de empleo y la jubilación. Otras ideas que se estudian son los folletos informativos y otro tipo de publicación dirigida a sectores elegidos de la comunidad.

43. Por lo que se refiere a la discriminación racial, el estudio se inició públicamente en 1997 al expedir el Gobierno de Hong Kong un documento de consulta recabando el punto de vista del público en general sobre la cuestión. La consulta terminó el 30 de abril. Se recibieron 250 respuestas. El 80% de ellas opinaba que la legislación contra la discriminación racial por el momento no era de desear o resultaba innecesaria. Consideraban que la discriminación racial no estaba extendida en Hong Kong y que si se promulgaba semejante legislación podrían propiciarse pleitos fastidiosos susceptibles de generar el resentimiento de la mayoría de la población contra las minorías étnicas. A la vista de estos resultados, el Gobierno de Hong Kong consideró que no debía seguir adelante con ese tipo de legislación. En lugar de ello la cuestión se debía tratar por la vía administrativa, adoptando medidas como la mejora de la educación pública, destacando las cuestiones raciales.

44. En el párrafo 19 del informe suplementario se habla de la intención de algunos miembros del Consejo Legislativo de presentar, en su calidad de tales, proyectos de ley sobre diversos aspectos de la discriminación. En uno de ellos, aprobado el 11 de junio, se enmendaba la Ordenanza sobre la discriminación por razones de sexo y la Ordenanza de discriminación por razones de discapacidad en varios aspectos: se otorgaba competencia a los tribunales para ordenar la readmisión de las personas despedidas por razones de sexo o de discapacidad; se suprimían los topes pecuniarios de las indemnizaciones en las causas de empleo; se incluía una disposición expresa dando competencia a la Comisión de Igualdad de Oportunidades para iniciar procedimientos de revisión de causa; y se estatuyó que el tiempo que le llevara a la Comisión de Igualdad de Oportunidades establecer la conciliación no entraría en el cómputo del plazo para entablar acciones.

XI. La labor de la Comisión de Igualdad de Oportunidades

45. Como ya queda explicado en el párrafo 22 del informe suplementario, la Comisión de Igualdad de Oportunidades se creó oficialmente el 20 de mayo de 1996 y comenzó a funcionar el 20 de septiembre de 1996. Una de sus funciones consiste en examinar la aplicación de la Ordenanza sobre la discriminación por razones de sexo y la Ordenanza sobre la discriminación por razones de discapacidad y presentar al Gobernador de Hong Kong las propuestas de enmienda de ambas ordenanzas que pueda estimar necesarias. La Comisión es el principal órgano ejecutivo en la aplicación de las dos ordenanzas y atiende las denuncias que se le presentan, instando a la conciliación entre las partes. Cuando las denuncias no pueden resolverse por esa vía, la Comisión puede prestar asistencia jurídica o de otro tipo a los agraviados.

46. En su primer año, la Comisión ha elaborado códigos de conducta para ayudar a empleadores y empleados a entender las nuevas leyes y cómo afectan a su relación laboral cotidiana. Los códigos se redactaron en un lenguaje sencillo y sin juridicismos, tras celebrar amplias consultas. Una vez aprobados por el Consejo Legislativo, entraron en vigor el 20 de diciembre de 1996. La Comisión organiza seminarios para promover los códigos, que se han distribuido ampliamente entre las principales organizaciones de empleadores y empleados, agrupaciones femeninas y agrupaciones de discapacitados.

47. Al 19 de junio de 1997 la Comisión había recibido 2.952 preguntas y 188 denuncias con respecto a ambas ordenanzas. También ha desplegado una labor de educación pública sobre la igualdad de oportunidades y encargado diversos módulos de capacitación, además de iniciar un programa de financiación de organizaciones comunitarias de promoción de la igualdad de oportunidades. Los módulos de capacitación incluyen seminarios para gestores de recursos humanos, seminarios para establecimientos educativos y seminarios conjuntos con la Junta de Hospitales de Hong Kong. Con estos módulos se da oportunidad a los participantes de hacer preguntas relativas a la Ordenanza sobre la discriminación por razones de sexo y la Ordenanza sobre la discriminación por razones de discapacidad y de intercambiar puntos de vista sobre cómo observar los códigos de conducta y otras medidas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo.

XIII. Investigación y reclamaciones contra la policía

48. La situación con respecto a las reclamaciones contra la policía en la fecha en que se presentó el informe suplementario se describía en los párrafos 11 y 12 de este último. Desde entonces, ha habido las siguientes novedades:

- a) La introducción de mejoras derivadas del estudio comparativo de los sistemas de reclamación contra la policía y el examen independiente de los procedimientos de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía a que se alude en los párrafos 12 a) y 12 c) del informe suplementario. Entre esas mejoras figuran las siguientes:
 - i) fijación de los plazos en que la Oficina de Reclamaciones contra la Policía debe resolver dichas reclamaciones; por ejemplo, la Oficina debe tratar de concluir la investigación de reclamaciones civiles en un plazo de cuatro meses;
 - ii) la incorporación de 14 nuevos investigadores a los equipos de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía para aumentar su capacidad de investigación, creándose además un nuevo equipo de 10 investigadores dedicados a las reclamaciones graves;
 - iii) creación por el grupo de políticas independiente de un grupo especial de vigilancia para observar cómo investiga la Oficina de Reclamaciones contra la Policía los casos graves;
 - iv) aumentar el número de miembros del Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía a fin de aligerar su carga de trabajo nombrando un vicepresidente y otros tres miembros más;
 - v) hacer más estrictos los procedimientos policiales, por ejemplo, exigiendo la presencia de un agente de servicio para preguntar a los sospechosos, en ausencia de los agentes de investigación, si tienen alguna queja contra la policía y para informar de tales quejas a la Oficina de Reclamaciones contra la Policía;
 - vi) aumentar la transparencia del actual sistema dando a los reclamantes más detalles sobre los resultados de la investigación y haciendo accesible información adicional sobre los procedimientos de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía en todas las comisarías; y
 - vii) hacer campaña de divulgación entre toda la comunidad, intensificando la publicidad y las encuestas periódicas sobre la actitud del público, a fin de saber cómo percibe el sistema vigente.
- b) La promulgación de legislación por la que se constituya el Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía como organismo de

derecho público. Con ese objeto, el 10 de julio de 1996, como ya se predecía en el inciso d) del párrafo 12 del informe suplementario, el Gobierno de Hong Kong presentó un proyecto de ley ante el Consejo Legislativo. En la sesión del Consejo celebrada el 23 de julio de 1997 se propusieron enmiendas importantes por las que se modificaban de manera fundamental los principios básicos del proyecto de ley, por lo que el Gobierno de Hong Kong lo retiró.

- c) La aprobación de diversas medidas para aumentar la conciencia de la opinión pública en cuanto al derecho de reclamación. Se han reeditado con un nuevo formato los folletos informativos y los carteles publicitarios que describen el sistema vigente de reclamación contra la policía, poniéndolos al alcance de los interesados en todas las comisarías y oficinas de policía de distrito. Para mejorar la capacidad del servicio de encuesta pública de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía, en todas las salas de información de las oficinas regionales de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía se ha instalado un sistema interactivo de consultas por teléfono con mensajes grabados sobre las diversas formas de presentar reclamaciones. Se tiene entendido que el Consejo Independiente llevará a cabo una gran campaña publicitaria para aumentar la conciencia pública en cuanto a ese derecho. Entre otras cosas, el Consejo y la policía darán publicidad a su trabajo mediante conferencias de prensa, radio y televisión. Se tiene entendido también que el Consejo y la policía informarán más activamente a los representantes comunitarios sobre el sistema de reclamaciones contra la policía y que prestarán atención detenida a sus puntos de vista.

XIII. Migrantes y refugiados vietnamitas

49. Al 18 de junio de 1997 había en el territorio unos 1.950 emigrantes vietnamitas, de ellos 1.100 ilegales, que llegaron a Hong Kong después del 15 de junio de 1995 y no quedaban cubiertos por el Plan de acción amplio mientras que los 850 restantes llegaron antes de esa fecha. El número de refugiados era de 1.600. Sigue teniéndose como objetivo cerrar todos los centros de detención lo antes posible. Queda entendido que la repatriación de migrantes económicos continuará más allá del 30 de junio de 1997 en cooperación con el Gobierno del Viet Nam. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sigue y, al parecer, seguirá tratando de buscar países en los que puedan reasentarse esos refugiados.
